



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis jurídico de la situación actual de derechos humanos en Ecuador, con determinación del derecho humano más vulnerado desde el año 2012 y posibles soluciones jurídicas para la no repetición

AUTOR:

Andrea Carolina Bohórquez Romero

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica

TUTOR:

Ab. María Denisse Izquierdo Castro

Guayaquil, Ecuador

20 de marzo del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Andrea Carolina Bohórquez Romero**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica**.

TUTORA

f. _____
Ab. Izquierdo Castro María Denisse

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Andrea Carolina Bohórquez Romero**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de la situación actual de derechos humanos en Ecuador, con determinación del derecho humano más vulnerado desde el año 2012 y posibles soluciones jurídicas para la no repetición**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Andrea Carolina Bohórquez Romero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Andrea Carolina Bohórquez Romero**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, *Análisis jurídico de la situación actual de derechos humanos en Ecuador, con determinación del derecho humano más vulnerado desde el año 2012 y posibles soluciones jurídicas para la no repetición*, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
Andrea Carolina Bohórquez Romero

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN - ANDREA BOHORQUEZ.doc
(D26213102)
Submitted: 2017-03-07 04:58:00
Submitted By: dizquierdo@izquierdoycastro.com
Significance: 4 %

Sources included in the report:

<http://www.monografias.com/trabajos-pdf/guerra-sucia-en-ecuador/guerra-sucia-en-ecuador.pdf>
<http://www.fundamedios.org/relatoria-especial-condena-asesinato-de-fotografo-en-ecuador/>
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/ECAD670-06ES.doc>
<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIVSP.htm>
<http://hrlibrary.umn.edu/cases/S16-05.html>
http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_13/CP31293T04.doc
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202010%20ESP%20P.doc>

Instances where selected sources appear:

11



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Denisse Izquierdo Castro
TUTORA

f. _____

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1. Breve historia de la protección de los derechos humanos en Ecuador

- 1.1 Derechos Humanos: Antecedentes Históricos y Conceptuales8
- 1.2 Los derechos Humanos en Ecuador antes del 20128

Capítulo 2. Derechos humanos más vulnerados en Ecuador, período 2012 al 2016

- 2.1 Situación del derecho al recurso judicial y la administración de Justicia en el Ecuador.....10
- 2.2 Situación del derecho a la vida.....11
- 2.3 Situación del derecho a la integridad personal.....12
- 2.4 Situación de los derechos humanos de las personas detenidas en el marco del Sistema penitenciario.....13
- 2.5 Situación del derecho a la libertad personal y libertad de expresión....15

Capítulo 3. Marco jurídico

- 3.1 Recurso idóneo.....20
- 3.2 Agotamiento de recursos internos.....22
- 3.3 Peticiones que no pasan a la fase de fondo.....25
- 3.4 Peticiones que concluyen con Solución Amistosa.....25
- 3.5 Recomendaciones cumplidas/incumplidas.....26

Capítulo 4. Planteamiento de casos reales para estudio.

- 4.1 Caso I:26
- 4.2 Caso II:26
- 4.3 Caso III:26
- 4.4 Casos contra el Estado ecuatoriano resueltos por la Corte IDH.....27

Capítulo 5. Conclusiones y recomendaciones para su no repetición.....27

RESUMEN (ABSTRACT)

El presente trabajo intenta contestar las siguientes interrogantes ¿Cuál es la situación de los Derechos Humanos en Ecuador? y ¿Cuál es el derecho que presenta más vulneraciones a lo largo del periodo 2012-2016? A lo largo de este estudio se demuestra como este periodo estuvo plagado de manifestaciones contra políticas del gobierno y como las fuerzas de seguridad respondieron en varias ocasiones con un uso excesivo de la fuerza, algo que en muchas ocasiones no ha sido investigado. Otros problemas en relación a los Derechos Humanos que siguen vigentes incluyen la falta de independencia judicial y las deficitarias condiciones carcelarias. Además, la falta de respuesta y demora en impulsar y diligenciar el proceso favorecieron la impunidad de los eventuales responsables, por lo que en múltiples recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se consideró que el Estado viola el derecho a las garantías procesales de las víctimas.

Palabras Claves: CIDH, agotamiento, recurso, idóneo, vulneración, caracterización, petición, víctima, Estado, peticionario.

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Breve historia de la protección de los derechos humanos en Ecuador

- 1.1 Derechos Humanos: Antecedentes Históricos y Conceptuales

El reconocimiento de los derechos humanos o “positivización” de los mismos tiene un origen occidental, en Francia, en el siglo 19 cuando se reconocen los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a los esclavos y mujeres que hasta ese entonces, no gozaban del reconocimiento pleno de su ciudadanía.

En 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se elevaron los derechos humanos a una dimensión internacional, la cual fue creada por la conciencia de la vulnerabilidad frente a los horrores de la segunda guerra mundial. Desde su proclamación, la comunidad internacional, especialmente representada por las Naciones Unidas, está obligada a respetar y promover los derechos humanos.

La DUDH, aprobada hace casi 70 años, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas siete décadas.

Ecuador es parte en la Convención Americana desde el 28 de diciembre de 1977, fecha en que se depositó el instrumento de ratificación respectivo. Por lo tanto, la CIDH tiene competencia *ratione personae* para examinar las peticiones presentadas por ciudadanos de dicho país.

- 1.2 Los derechos Humanos en Ecuador antes del 2012

Antes del 2012, la CIDH realizó un informe de país muy completo, en el cual entre otros temas, resaltaban como se ha manejado la protección de los derechos de la mujer e indicó que pese que ha habido algunos progresos, subsisten algunos anacronismos legislativos. Por ejemplo, a la fecha de la expedición de informe todavía había artículos en el Código Penal que mencionan el "honor" y "honestidad" de la mujer víctima como requisito para tipificar un delito. En tales casos la finalidad de la ley no es la protección de la vida o de la integridad física de la mujer,

sino más bien el de regularizar la vida sexual de la mujer como una expresión de "honestidad, del honor de la familia y la moral pública". La ley tipifica la violación sólo cuando la víctima es de menos de 12 años de edad; cuando por razones físicas, mentales o de otro orden no puede ofrecer resistencia, o cuando el agresor emplea fuerza o intimidación. Esta tipificación requiere, esencialmente, que la víctima resista y arriesgue su vida o su integridad física para poder satisfacer la definición de delito.

Afortunadamente, hoy en día aunque el Código Orgánico Integral Penal este lejos de ser un compendio de leyes penales con tipificaciones perfectas, ahora se ha eliminado palabras como "mujer honesta" y en delitos de violación no es necesario ya que la víctima sea menor de determinada edad, sino que basta se use violencia, amenaza o intimidación para que constituya violación.

Otro tema de preocupación por parte de la CIDH, fue el de la situación de los pueblos indígenas en el Oriente ya que, de una parte, la conexión esencial que mantienen con sus territorios tradicionales, y de otra, las violaciones a los derechos humanos que amenazan cuando estas tierras son invadidas y cuando la tierra misma es degradada. Estos temas son de igual importancia para los pueblos indígenas de la Sierra y los de las regiones costeras. Para muchas culturas indígenas, la utilización continuada de sistemas colectivos tradicionales para el control y el uso del territorio son esenciales para su supervivencia, así como para el bienestar individual y colectivo. El control sobre la tierra se relaciona tanto con su capacidad para obtener los recursos que sustentan la vida, como para "el espacio geográfico necesario para la reproducción cultural y social del grupo".

Por todo ello, la Comisión alentó al Estado a adoptar los pasos necesarios para resolver reclamaciones pendientes del título, el uso y el control de territorios tradicionalmente indígena, incluyendo lo necesario para concluir todo proyecto de demarcación pendiente¹. Además alentó, a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la vida y la integridad física de los Tagaeri, y de los Taromenane y

¹ Documento oficial de la OEA. (1997). *Informe de país Ecuador Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Washington DC: OEA/Ser.L/V/II.96.

Oñamenane que puedan sobrevivir en la selva, el establecimiento de alguna forma de protección legal para las tierras que habitan, en tanto su propia extinción como pueblos está en juego.

Por último, y sobre la protección en general de los derechos fundamentales, en 1996, las enmiendas constitucionales establecieron la Oficina del Defensor del Pueblo para derechos humanos. El Defensor del Pueblo, quien era elegido por el Congreso, promovería o auspiciaría el derecho de hábeas corpus o de amparo cuando se requiera, y vigilará el cumplimiento de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Sin embargo, la CIDH en ese tiempo indico que es preciso dictar legislación habilitante para establecer la oficina y definir plenamente el alcance de su mandato. Ventajosamente, el 19 de marzo de 1997, el Gobierno informó a la Comisión que el Congreso había adoptado la "Ley Orgánica del Defensor del Pueblo", publicada el 20 de febrero de 1997. El Defensor del Pueblo informará al Congreso anualmente sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre las actividades de su oficina.

DESARROLLO

Capítulo 2. Derechos humanos más vulnerados en Ecuador, período 2012 al 2016

- 2.1 Situación del derecho al recurso judicial y la administración de Justicia en el Ecuador

El derecho al recurso judicial y la administración de justicia han tenido cambios importantes a lo largo de estos últimos años. Pues se ha cambiado todo el sistema procesal ecuatoriano, así como el modelo de gestión. Cambios de tipo formal como convertir los juzgados en Unidad Judiciales y cambios de tipo material con relación a las normas procesales contenidas en los diferentes cuerpos legales.

Sin embargo, este estudio analizara la situación del derecho al recurso judicial y la administración de justicia, desde un enfoque del sistema interamericano, por lo tanto los periodos objeto de este estudio, son considerados con relación a las fechas de presentación de las peticiones.

Luego de comparar algunos informes de admisibilidad, nos damos cuenta que el derecho al recurso judicial y la administración de justicia no es del todo accesible para todos los ciudadanos de una forma efectiva, pues por ejemplo en el caso de Alejandro Ponce Martínez vs Ecuador, de la lectura del caso, se desprende que el recurso idóneo era la acción de inconstitucionalidad; sin embargo la Comisión considero “*que los requisitos para interponer la acción de inconstitucionalidad son excesivos por lo que no sería un recurso rápido y sencillo, toda vez que requiere reunir firma de 1000 ciudadanos que ejercieran u obtener el dictamen favorable del Defensor del Pueblo.*”². Por lo tanto, es visible que algunos recursos judiciales tenían requisitos que dificultaban su acceso y por ende se violaba, lo que hoy conocemos, como la tutela judicial efectiva.

Hoy en día, se han eliminado ciertos requisitos absurdos y se han dejado los importantes como que la demanda contenga a) Las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance. b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa. c) La firma de la persona demandante o de su representante, y de la abogada o abogado patrocinador de la demanda

- 2.2 Situación del derecho a la vida.

El derecho a la vida es el primer derecho fundamental del ser humano, todos los demás derechos se ejercen a partir de este, siendo este un prerrequisito.

En la Constitución del Ecuador creada en Montecristi y aprobada en 2008 se garantiza el derecho a la vida y a la integridad física en su Artículo 66:

La declaración Universal de los derechos humanos, de la que Ecuador es suscrito, expresa en sus artículos 3, 5 y 9.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

² Informe de Admisibilidad No. 78/2014 Alejandro Ponce Martínez vs Ecuador

degradantes.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Sin embargo el Estado ecuatoriano ha vulnerado estos derechos consagrados en la Constitución, bajo diversas circunstancias en forma directa, indirecta, y en varios casos en forma sistematizada y deliberada.

En cuanto a este derecho, es preciso abordar los múltiples casos de muertes de personas en manos de agentes del Estado, que generan que en el Informe de país que realizó la CIDH años atrás, señale *“Las alegaciones que fueron puestas en conocimiento de la Comisión son aisladas pero consistentes. Se ha denunciado en varios casos que miembros de la Policía Nacional han sido responsables de asesinatos, pero han quedado en la impunidad debido a la práctica de juzgar los casos que involucran como acusados a miembros de la Policía en tribunales especiales de Policía. También ha habido casos en los cuales miembros de las fuerzas armadas fueron acusados de asesinatos o desapariciones, pero los crímenes no fueron investigados ni sancionados. Una excepción notable es la sentencia recientemente dictada en el caso Restrepo (discutido infra)”*³

Por lo tanto podemos concluir, que una constante en Ecuador durante este periodo, es que se viole el derecho a la vida, por situaciones como ⁴asesinatos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad (policía y militar), muertes bajo custodia oficial, excesos en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, asesinatos y persecución por parte de grupos de tipo paramilitar, y desapariciones.

- 2.3 Situación del derecho a la integridad personal

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo

³ Documento oficial de la OEA. (1997). *Informe de país Ecuador Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Washington DC: OEA/Ser.L/V/II.96.

⁴ Guerra Sucia en Ecuador (2012) <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/guerra-sucia-en-ecuador/guerra-sucia-enecuador.pdf> (Monografias)

tanto es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

El Estado ecuatoriano, en cumplimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y su respectivo Protocolo Facultativo, desde el año 2012 designó a la Defensoría del Pueblo para que se constituya como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y adoptó como uno de sus ejes estratégicos el derecho a la vida y a la integridad personal enfatizando en la prevención de la tortura, la desaparición forzada y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, sin dejar de lado otros temas relacionados con la integridad personal.

La Corte IDH en el caso Suarez Rosero vs Ecuador estableció “La sola constatación de que la víctima fue privada durante 36 días de toda comunicación con el mundo exterior y particularmente con su familia, le permite a la Corte concluir que el señor Suarez Rosero fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, más aun cuando ha quedado demostrado que esta incomunicación fue arbitraria y realizada en contravención de la normativa interna del Estado. La víctima señaló ante la Corte los sufrimientos que le produjo verse impedido de la posibilidad de buscar un abogado y no poder ver o comunicarse con su familia. “

- **2.4 Situación de los derechos humanos de las personas detenidas en el marco del Sistema penitenciario.**

El informe No. 15/2012 es un ejemplo, de cómo ha sido la situación de derechos humanos dentro del sistema penitenciario, en ese informe la CIDH admite a trámite una petición realizada por parte de una pareja de esposos, el chileno y ella ecuatoriana, los cuales en el marco de un investigación en contra del narcotráfico fueron obligados por agentes del estado a permanecer más de diez días incomunicados y separados en el cuartel, sometidos a toda clase de torturas y maltratos durante los interrogatorios, en los que les obligaban a autoinculparse o a culpar a otras personas, mientras amenazaban la integridad física de sus hijos. En su petición, alegaron que no tuvieron acceso a un abogado y entre las alegadas torturas, el peticionario señaló que fue sometido a golpes en los genitales y el resto del cuerpo, asfixia con bolsa plástica y gas y amenazas. Alego también que

fue sometido a golpe de palma abierta en los oídos, lo cual le ha ocasionado sordera. La peticionaria alego que durante la detención incomunicada ella fue sometida a golpes, actos constantes de violencia sexual, humillada de forma cruel, “ofrecimientos indecorosos para comprar un mejor trato” y que la quisieron obligar a declarar contra su esposo. Asimismo, alegaron que las demás personas detenidas en el mismo operativo fueron también torturados y que “sus gritos y lamentos que escucharon por horas seguidas” se transformaba en una tortura psicológica para ella. Sostuvieron que a la hora de descanso ponían música a altos decibeles impidiendo el sueño.

Con todos estos alegatos, y luego de un estudio del caso, la CIDH concluyo que de probarse los hechos alegados, podrían constituir violaciones a los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), 11 (derecho a la honra y dignidad) y 25 (derecho a la protección judicial)

- **2.5 Situación del derecho a la libertad personal y libertad de expresión**

En éste tema, es importante hablar sobre el informe de admisibilidad 53-2014 que expidió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso LUÍS BOLÍVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA VS ECUADOR en el cual los peticionarios alegaron que con ocasión del proceso de calificación realizado dentro de la institución, la presunta víctima habría sido impedida de continuar con su carrera militar sin contar con una decisión motivada que le permitiera conocer las razones de esta decisión. Sostuvo además que en particular, éste actuar de las Fuerzas Armadas habría sido en represalia por la expresión de sus ideas sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la institución.

Otro caso que es útil abordar, es el de Fausto Sisa Páez vs Ecuador, del cual tengo conocimiento por el informe No. 55-2015, en el cual el peticionario alegó que fue detenido sin orden de autoridad competente por fuerzas policiales, mantenido en situación de incomunicación por dos semanas, amenazado de ser torturado con el fin de que se auto incriminara y confesara su supuesta participación en una organización dedicada al narcotráfico que, según las autoridades, era liderada por su hermano. En este contexto, habría sido obligado a declarar sin acceso a un defensor y el proceso penal al que se le sometió sobrepasó varias veces el plazo legalmente establecido.

Además indicó que estuvo privado preventivamente de su libertad en condiciones inhumanas por un periodo excesivamente prolongado, a pesar de que en el curso del proceso la Fiscal de la causa había decidido no formular acusación penal contra él. Con todos éstos antecedentes, la Comisión consideró que pese a que la víctima interpuso denuncias, transcurrieron 16 años sin que el Estado haya llevado adelante las investigaciones correspondientes a los fines de identificar y sancionar, tanto a los responsables del denunciado accionar policial, como por las supuestas malas condiciones carcelarias, y del presuntamente arbitrario accionar judicial que lo habría mantenido privado de su libertad de manera injustificada.

Del estudio de éstos casos, vemos que en ambos informes, luego de un estudio prima facie la CIDH observó que podría existir la violación de derechos humanos protegidos por la Convención, en el primera caso es notorio por la narración de los hechos, que la fuerzas armadas habrían tomado la decisión de destituirlo por hacer uso de su derecho a expresarse en favor de la igualdad de las mujeres en la institución y en el segundo caso, una vez más, las autoridades del Estado son quienes haciendo un uso excesivo de su poder, mantienen en condiciones inhumanas al señor Sisa, y luego de transcurrido muchos años, ésta violación queda impune en sede interna.

Por lo tanto, el denominador común que se ha dado en el estado ecuatoriano, para que se produzcan violaciones a los derechos humanos, es el abuso de poder, siempre aprovechándose del cargo de autoridad del estado que ejercen, y como agentes del estado que son quienes deberían proteger los derechos de los ciudadanos, en realidad son quienes los trasgreden.

2. 6 Estadísticas de peticiones

Del cuadro que me he permitido copiar de la página web de la Comisión Interamericana de derechos humanos, es preciso destacar que el año en que la CIDH recibió más peticiones por parte de ciudadanos que habitan en territorio ecuatoriano, fue en el 2013, en el cual recibió **97 denuncias**.



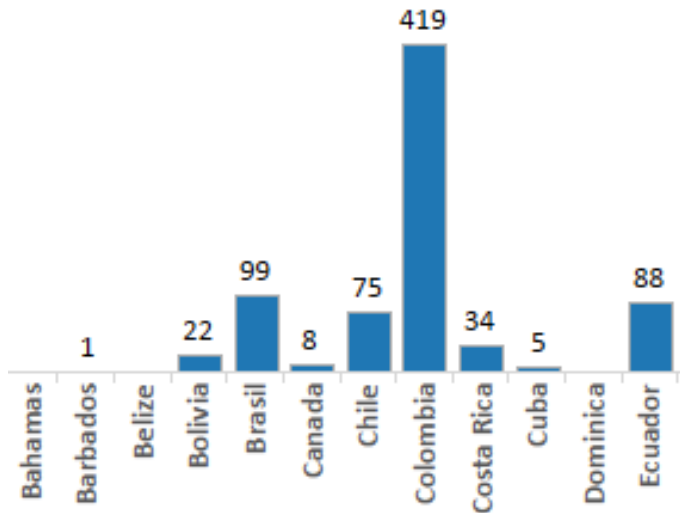
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Peticiones recibidas	62	53	50	37	53	57	80	97	93	88
Peticiones pendientes de estudio inicial						226	275	352	395	434
Pet. con decisión de no abrir a trámite	11	21	21	68	17	32	23	15	44	45
Pet. con decisión de abrir a trámite	8	3	15	5	14	14	6	4	9	8
Total de decisiones sobre apertura	19	24	36	73	31	46	29	19	53	53
Informes de inadmisibilidad	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0
Informes de admisibilidad	1	5	2	7	11	9	6	6	3	7
Peticiones en admisibilidad									79	79
Casos en fondo									56	58
Informes de fondo publicados	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
Informes de solución amistosa	4	0	0	0	0	0	1	1	0	0
Peticiones y casos en trámite	111	114	127	130	133	135	134	131	135	137
Decisiones de archivo	0	0	0	1	1	4	5	4	2	9
Casos enviados a la Corte IDH	4	0	0	1	2	3	1	1	3	2
Solicitudes de medidas cautelares			16		20	22	37	16	22	37
Medidas cautelares otorgadas	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1

Además en el periodo desde el 2006 al 2015, vemos que en la CIDH se encuentran **434** peticiones pendientes de estudio inicial, es decir, que aún no pasan a la fase de registro inicial en la cual se realiza un pequeño estudio, de si los hechos puestos en conocimientos de la CIDH, de probarse, podrían constituir violaciones a los derechos humanos.

Para poder entender un poco más de si las peticiones interpuestas por ciudadanos que residen en Ecuador, tienen fundamento o no, nos remitimos a la sexta y séptima línea del cuadro, en el cual por ejemplo en el 2010, es evidente que se dictaron 11 informes admisibilidad vs 0 de inadmisibilidad, lo que quiere decir que 11 peticiones cumplieron los requisitos de competencia, agotamiento de los recursos internos y caracterización.

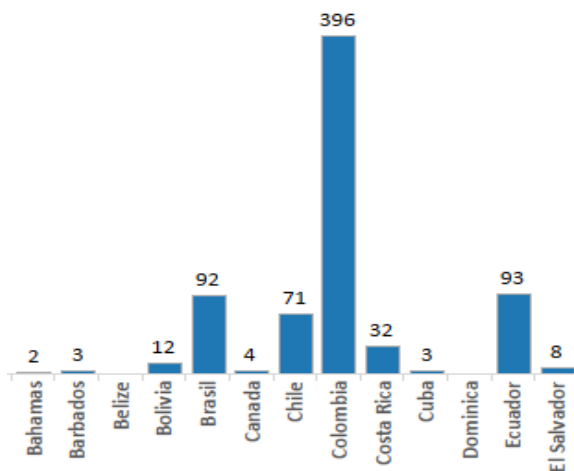
Este cuadro también deja entrever que existe un gran número de casos que aún están en trámite, y no han recibido el respectivo informe de fondo. Esto tiene su origen en la gran cantidad de casos en los cuales la CIDH se encuentra en mora, no solo con Ecuador sino con todos los estados miembros. En consecuencia, para fines de este trabajo, resulta un poco limitada la comparación y estudio de casos que hayan tenido un examen favorable de fondo para los peticionarios.

2015



En este contexto y para hacer una comparación justa de peticiones presentadas ante la CIDH por país, he comparado a Ecuador con Chile, pues Chile tiene 16' 634 603 habitantes y Ecuador 16'320.179 habitantes. Por lo tanto, sería injusto comparar a Ecuador con sus vecinos Colombia y Perú, cuyo número de habitantes es mucho mayor al nuestro.

Este cuadro representa la cantidad de peticiones recibidas por país, en el año 2015 y en el podemos darnos cuenta que Ecuador tiene un número mayor al de Chile, pese a que en Ecuador tenemos menos habitantes. Con esto, es fácil darse cuenta que en Ecuador hay mayor violación a derechos humanos, y nos ubica sexto de 35 países americanos, en que más peticiones por vulneraciones de derechos humanos se presentan.



2014

La tendencia se repite en el 2014, periodo en el cual Ecuador tuvo 93 peticiones presentadas, mientras que Chile solo 71. La diferencia se vuelve aun mas notoria cuando en paises como Brasil, cuya cantidad de habitantes sobrepasa los 200 millones, tiene menor cantidad de peticiones que Ecuador.

2013

Además de ello, continuando con las cifras, es importante indicar que en 2013 la CIDH dicto 6 informes de admisibilidad y 1de inadmisibilidad sobre casos de Ecuador. También en este periodo alcanzo 1 solución amistosa y se dictaron 4 informes de archivo.

En el informe anual del 2013 la CIDH destaco violaciones al derecho a la libertad de expresión y sobre este derecho en particular, ha mostrado profunda preocupación ya que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos. Lo que quiere decir, que si bien es cierto existen asesinatos e intimidaciones, estos no son delitos aislados, pues una buena cantidad de ellos fueron realizados para intimidar el ejercicio de la libertad de expresión, es por ello que estos asesinatos fueron analizados en el capítulo sobre la libertad de expresión.

Por otro lado, la Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial⁵⁸⁰, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda

revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”⁵⁸¹. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”

2012

En el 2012, la CIDH emitió 6 informes de admisibilidad y 1 de inadmisibilidad. En este periodo alcanzo 1 solución amistosa y se archivó 1 caso en el cual la presunta víctima era Ricardo Sánchez Romo VS Ecuador. Sin embargo, este caso quedo archivado porque las peticionarias no habrían proporcionada la información solicitada por la CIDH en 1999, en el 2000, 2009 y 2010.

En su informe anual, la CIDH también había mostrado preocupación sobre la libertad de expresión en nuestro país, tal es así que en dicho informe condeno el asesinato del periodista gráfico Byron Baldeón, ocurrido el 1 de julio de 2012 en El Triunfo, quien al llegar a su casa dos hombres armados a bordo de una motocicleta habrían disparado a este periodista en repetidas ocasiones. Este asesinato tiene como antecedente que en mayo del 2012, Baldeón, en ejercicio de su profesión, habría tomado una serie de fotografías de la escena de un hurto de un contenedor con televisores por parte de policías y la investigación judicial de dicho delito habría conducido a la vinculación de varios policías. Posteriormente Baldeón había sido llamado a testificar sobre tales hechos. El fotógrafo era colaborador del periódico *Extra*, donde fueron publicadas las fotografías (Fundamedios, 2012)⁵.

⁵ <http://www.fundamedios.org/relatoria-especial-condena-asesinato-de-fotografo-en-ecuador/>

Denuncias que la CIDH ha recibido desde Ecuador por año

Ubicación del país en relación al total de estados que pusieron quejas y que osciló entre 26 y 29 por año.



Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

EL UNIVERSO

En 2012 se presentaron 80 peticiones ante la CIDH, y Ecuador fue ubicado en el séptimo lugar de países con más denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.

Capítulo 3. Marco jurídico

- 3.1 Recurso idóneo.

El recurso idóneo para combatir o detener la vulneración de un derecho humano, no siempre es fácil de identificar, por eso en este trabajo he tratado de llevar a cabo esta tarea, determinando cual sería el recurso efectivo para repeler las violaciones de derechos humanos que mayor repetición han tenido en estos últimos años.

1. Salud.- Cuando se alega violaciones a este derecho y los efectos que de la violación del mismo devienen, la Corte Interamericana ha determinado que la principal fuente de reparación por violaciones del derecho a la vida constituye la determinación de responsabilidades penales individuales, ya que difícilmente un juez civil podría declarar la existencia de daño resarcible si no se ha establecido previamente la responsabilidad penal (o administrativa) sobre los hechos, y que la acción civil de daños y perjuicios exige un procedimiento ordinario que en la práctica interna lleva varios años en ser resuelto, por lo que no es un recurso idóneo al no ser, ni simple ni eficaz.

2. Vida, ejecución o masacres por agentes estatales.- Los precedentes establecidos por la Comisión señalan que toda vez que se trate de hechos que comprendan la posible vulneración de derechos fundamentales y que se traduzcan en la legislación

interna en delitos perseguibles de oficio, es el Estado el que tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal⁶. En ese sentido, la Comisión ha considerado que en reclamos que involucren la presunta responsabilidad de agentes del Estado como en casos de detención, tortura y muerte de un civil, el recurso adecuado para esclarecer los hechos, es una investigación penal en la justicia ordinaria de oficio, a partir de que el Estado se entera de lo ocurrido, y con el fin de establecer la responsabilidad penal de los agentes del Estado involucrados y con abrir la puerta a una posible reparación por daños y perjuicios.

3. Debido proceso penal, persona privada de libertad.- En este tema es abundante la aplicación de recursos que podemos interponer a lo largo de un proceso penal, por lo que la elección del recurso debe corresponder estrictamente a la violación alegada, así por ejemplo, si una sentencia no cumple con los requisitos legales y ya se ha agotado los recursos ordinarios, el recurso idóneo es el de casación; si en un proceso penal se han dictado prisión preventiva sin aplicar los requisitos legales ni los principios como el de ultima ratio lo que corresponde es solicitar revocatoria y ante una negativa el recurso de apelación. De la misma forma, si en una decisión final se violan derechos constitucionales de una persona, lo que corresponde interponer es una acción extraordinaria de protección.

4. Destitución del cargo.- en esta violación en particular, hay que tener presente que podríamos decir que la acción de inconstitucionalidad, es el recurso idóneo, sin embargo no ha sido visto como tal por la CIDH, pues no ha sido un recurso sencillo, tal es así que se impedía su utilización directa por parte de un individuo y para que se configure la legitimación activa había que reunir las firmas de 1000 ciudadanos u obtener el dictamen favorable del Defensor del Pueblo. Por suerte, hoy en día tenemos a nuestro alcance la acción de constitucionalidad ya que con la nueva Constitución del 2008 y la ley de la materia los requisitos han variado totalmente ya que el Art. 137 de la LOGJYCC establece.- Legitimación activa para el restablecimiento del derecho.- El restablecimiento del derecho y la reparación integral derivada de la declaratoria de inconstitucionalidad, cuando a ello hubiere

⁶ CIDH, Informe No. 99/09, Petición 12.335, Gustavo Giraldo Villamizar Durán, Colombia, 29 de octubre de 2009, párr. 33. ver también CIDH, Informe No. 52/97, Caso 11.218, Arges Sequeira Mangas, Informe Anual de la CIDH 1997, párrs. 96 y 97, y CIDH. Informe No. 55/97, Caso 11.137, Abella y otros, párr. 392.

lugar, únicamente puede ser solicitada por la persona directamente lesionada en sus derechos.

Por lo tanto, considero que hoy en día, por su redacción en la constitución los recursos idóneos para proteger derechos vulnerados son la acción de protección y/o la acción extraordinaria de protección dependiendo el caso que se va a someter a estudio.

- **3.2 Agotamiento de recursos internos.**

El art 31 del Reglamento de la Convención Americana de Derechos Humanos explica ampliamente a que se refiere este requisito y sus excepciones. Cabe recalcar que este requisito fue establecido para la consideración de peticiones en el art 28 numeral 8 del mismo reglamento.

El requisito de agotamiento presupone que la persona peticionaria debe agotar los recursos a su alcance dentro del país en que se ha cometido la presunta violación. Esto con el fin de que el Estado tenga la oportunidad de reparar el daño causado en sede interna, sin que una persona deba acudir por ningún concepto, de forma directa al sistema interamericano sin permitir a la justicia interna poder tutelar sus derechos.

Dejando en claro esto, es menester indicar que este agotamiento no es absoluto y así lo ha previsto el numeral 2 del art 31 del Reglamento, pues conociendo la realidad de las legislaciones americanas, no es ajeno al conocimiento del sistema interamericano que en ciertos países se han obviado normas de carácter trascendental que permitan al ciudadano defenderse de abusos por parte de agentes estatales. Por ello, la primera excepción a la regla del agotamiento, es que no exista en la legislación interna del Estado, el debido proceso legal para la protección de derechos que no han sido violados y así ha sucedido por ejemplo en el siguiente caso en Ecuador:

*Un vocal del Tribunal Supremo Electoral luego de haber sido reelecto para completar un nuevo periodo desde el 2003 al 2007, presento una petición ante la CIDH por cuanto a más de un año de haber sido reelegido, el 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional emitió la Resolución Parlamentaria R-25-160 estableciendo el “cese inmediato” de todos los vocales del Tribunal Constitucional y

del Tribunal Supremo Electoral, señalando que su designación fue ilegal por no haberse ajustado a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de 1998.

El Estado en dicho caso, habría indicado que el peticionario podía haber interpuesto una acción contencioso-administrativa, un proceso de amparo para solicitar la tutela de sus derechos constitucionales, regulada en la Ley de Control Constitucional ecuatoriana; o en todo caso, haber completado los requisitos legales para iniciar una acción de inconstitucionalidad.

Sin embargo, del estudio del caso, la Comisión considero que el peticionario no contó con un recurso sencillo y efectivo para cuestionar la resolución del Congreso que considera violatoria de sus derechos humanos, ya que una Resolución del 2 de diciembre de 2004 emitida por el Tribunal Constitucional señalaba que para suspender los efectos de una resolución parlamentaria, entre ellas la 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre de 2004, por supuesta violación de la Constitución, en el fondo o en la forma, la única acción que cabe es la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional. Por lo que con ello, los recursos indicados por el Estado no tenían asidero, y el único que tenía a su alcance se limitaba a una acción de inconstitucionalidad que poseías requisitos excesivos; por lo que la CIDH aplico la excepción a consagrada en el numeral 2 del art 31 del Reglamento.

La segunda excepción a la regla del agotamiento, es que no se haya permitido o se haya impedido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, lo cual quiere decir que si una persona estuvo por ejemplo incomunicada, encerrada o tal vez amenazada, lo cual le impidió agotar los recursos internos dentro de su país, puede estar exenta de cumplir esta regla. Así ha sucedido en el siguiente caso ocurrido en Ecuador.

En el contexto de una investigación por narcotráfico, los peticionarios alegaron que las autoridades impidieron a los detenidos hablar entre ellos y les obligaron a permanecer de pie por más de 18 horas, que luego mojaban el piso de la celda para que se sentaran o durmieran mojados. Alegaron que en una de las golpizas el peticionario sufrió un golpe de tal magnitud que tuvo que ser suturado con catorce puntos en la cabeza y sin ningún tipo de anestesia, a causa del cual ha perdido el 50%

de la vista del ojo izquierdo. Señalan que ante la preocupación de los policías porque ello pudiera salir a luz, le habrían obligado a escribir una carta en la cual indicaba que había intentado suicidarse por su participación en el delito que se investigaba, la cual firmó ante amenazas de llevar a su esposa con los presos comunes para que sea violada.

En este caso, la Comisión noto que las autoridades no habrían realizado investigaciones respecto de los hechos de tortura denunciados por las presuntas víctimas desde 1994. Asimismo, como el Estado nunca informo a la CIDH que se haya abierto una investigación o proceso por los delitos denunciados por las presuntas víctimas, los cuales debían ser perseguidos e impulsados de oficio.

La Comisión finalmente considero que la peticionaria habría estado bajo continuas amenazas en el Ecuador, con lo cual se habría imposibilitado el agotamiento de los recursos internos. Por lo tanto, dadas las características y el contexto de la petición, y en la ausencia de información que indique que se haya iniciado investigaciones a pesar de sus denuncias, aplico la excepción prevista en el artículo 46.2.b) de la Convención Americana, en vista del impedimento y la falta de acceso a un recurso efectivo.

La última excepción que el Reglamento establece para el requisito de agotamiento es que exista un retardo injustificado en la decisión sobre los recursos internos. En ese caso, pese a que el peticionario haya intentado agotar los recursos internos, y sin perjuicio de ello transcurre un tiempo exagerado sin obtener resolución, es justo que se tenga por cumplida la regla del agotamiento.

Así lo ha contemplado la CIDH en la tramitación de los diferentes casos y un ejemplo de ello es el caso de Ecuador que a continuación se detalla:

La madre de una presunta víctima denunció los hechos; que el Ministerio Público inició una causa penal imputando el delito de “homicidio inintencional” al anesthesiólogo y al cirujano que atendieron al niño Carlos Andrés Rodríguez Cárdenas; y que el juez de primera instancia sobreseyó la causa penal respecto al anesthesiólogo y al cirujano. El juez consideró que los dos no tenían responsabilidad penal en relación con la muerte del niño, pero en la misma resolución determinó que la muerte de la presunta víctima pudo haber sido evitada si la administración

hospitalaria hubiera asignado personal que monitorizara su recuperación. Al respecto, según la información aportada por el Estado, el proceso penal seguía pendiente,

Es decir, el Estado habría reconocido en 2009 que el proceso penal seguía su curso, sin que posteriormente hubiera enviado información sobre el estado de la causa. Dichas circunstancias, a criterio de la CIDH, implicó un retardo injustificado en los términos del artículo 46.2.c de la Convención Americana. Por lo tanto, decidió que los peticionarios quedaran exceptuados de agotar los recursos internos antes de recurrir al sistema interamericano en búsqueda de protección.

- **3.3 Peticiones que pasan a la fase de fondo**

Todas las peticiones que han tenido un informe de admisibilidad pasen a la etapa de fondo, la cual es la fase en que la petición se convierte en caso, y se determina si efectivamente existieron o no violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los informes de fondo durante estos años, no han sido abundantes, y para ser exactos desde el 2012 al 2016, no se han emitido nuevos informes de fondo sobre Ecuador, los cuales concluyen siempre con recomendaciones para el Estado.

- **3.4 Casos que concluyen con Solución Amistosa**

Durante el periodo objeto de estudio del presente trabajo, Ecuador ha alcanzado dos soluciones Amistosas que se indican a continuación:

El Informe No. 61/13, del Caso 12.631, del Karina Montenegro y otras se llegó a la siguiente Solución y el Informe No. 122/12, Petición 533-05, Julio Rubén Robles Eras, en este último se ordenaron como Medidas de reparación pecuniarias: la reparación económica correspondiente a USD\$300.000, a los familiares de Julio Rubén Robles Eras, como medidas de reparación no pecuniarias: de conformidad a la información suministrada por el Estado el 29 de septiembre de 2009, se habría cumplido el compromiso de la Procuraduría General del Estado de velar por la aplicación del principio de unidad jurisdiccional, a fin de que la jurisdicción militar y policial se incorpore a la Función Judicial; con la reforma constitucional aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008. Por último ordeno como Derecho

a la verdad de los familiares de la víctima y derecho de repetición en contra de los responsables: si bien el Estado señala que ha iniciado una indagación previa en contra de los responsables de la muerte de Julio Robles Eras, los peticionarios, mediante carta de fecha 10 de diciembre de 2009, informaron que no se habrían llevado a cabo acciones encaminadas a declarar la nulidad de la sentencia emitida por el fuero militar, ni se ha iniciado la investigación, enjuiciamiento y sanción de los jueces militares que le impidieron a la familia el acceso a la jurisdicción.

- **3.5 Recomendaciones cumplidas/incumplidas**

Cuando las recomendaciones contenidas en informes de fondo no han sido cumplidas por parte de los Estados, o cuando la CIDH no recibe ninguna información sobre su cumplimiento, son publicadas en el portal web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo 4. **Planteamiento de casos reales para estudio.**

4.1 Caso I:

El más reciente informe de fondo que ha emitido la CIDH en casos de Ecuador, es el del señor Nelson Serrano, en el 2008, el cual ha tenido una gran connotación en nuestro país, al ser el único ecuatoriano condenado a pena de muerte en Estados Unidos, y puesto que se determinó que el Estado es responsable por la detención ilegal de Nelson Iván Serrano Sáenz, un ciudadano que ostentaba la doble nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, y que fue deportado a los Estados Unidos para enfrentar un juicio por el asesinato de cuatro personas en el estado de Florida.

Actualmente, el señor Nelson Serrano lleva 14 años en el corredor de la muerte en el Estado de la Florida, EEUU, y pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró una violación de los derechos de Serrano, por haber permitido su detención y deportación a los Estados Unidos para enfrentar el juicio y el Estado ecuatoriano le contrato abogados para que se realice un nuevo juicio, esta petición efectuada el 8 de junio de 2016 aún sigue sin ser contestada por parte de la Corte Suprema de Florida.

- **4.2 Caso II:**

El caso de Karina Montenegro y otras, trata de como fueron ilegalmente detenidas, ya que a la fecha de su detención cuatro de ellas se encontraban en estado de gestación; y la quinta, señora Martha Cecilia Cadena, contaba con 68 años de edad cuando fue detenida. De conformidad con la petición, en las cinco detenciones las autoridades ecuatorianas incumplieron la legislación interna que dispone que las mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años de edad no pueden ser privadas de libertad, debiéndose sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario. El peticionario alego también, que la detención es arbitraria por las condiciones en las que tuvieron que llevar su embarazo y dar a luz, así como por las condiciones carcelarias en las que vivieron. Condiciones que en el caso de la señora Cadena, le causaron una afectación mental, agravada por su edad avanzada. Por todas estas presuntas violaciones, el Estado ecuatoriano llevo al siguiente arreglo con las afectadas: 1. Medidas de reparación pecuniarias, que consisten en el pago de \$20.000 a cada afectada y \$15.000 más por cada hijo; 2. Medidas de reparación no pecuniarias: Publicación del acuerdo de solución amistosa en el Registro Oficial, Atención medica inmediata a Martha Cadena y traslado a una casa de prisión o prisión correccional y capacitación a funcionarios de la Policía Nacional, entre otros.

- **4.3 Caso III**

Homero Flor Freire era un Teniente de la Fuerza Terrestre, quien en la madrugada del 19 de noviembre de 2000, en el Fuerte Militar Amazonas, ubicado en la ciudad de Shell en la Provincia de Pastaza, fue sorprendido con otro funcionario militar, el cual por su estado de ebriedad, había sido trasladado a su habitación por Homero Flor. Al poco tiempo de haber ingresado a ésta, el Mayor Jaime Suasnavas, apareció y le advirtió que había sido visto en “situación de homosexualismo”. Por lo que se inició un proceso que dio lugar a la baja de Homero Flor de la Fuerza Terrestre. El proceso se sustentaba en dos supuestos: el primero, la alegada orientación homosexual del señor Flor, y el segundo, la práctica de actos sexuales dentro de un establecimiento militar, pero con un especial énfasis en que se trataba de actos entre dos funcionarios del mismo sexo. Luego de un estudio del caso la CIDH determino que el Estado ecuatoriano violó

los derechos consagrados en los artículos 24 igualdad ante la ley, 8.1 derecho a las garantías judiciales y 25.1 derecho a la protección judicial y a un recurso sencillo.

- **4.4 Casos contra el Estado ecuatoriano resueltos por la Corte IDH**

Por esta vía, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano y, en su caso, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos. Asimismo, el Tribunal realiza supervisión del cumplimiento de sus sentencias.

Durante el periodo objeto de este estudio, la Corte IDH resolvió 4 casos, entre ellos el de mayor conmoción social fue la sentencia del 1 de septiembre del 2015 en el cual se condena al Estado ecuatoriano por el contagio con VIH de la menor de 3 años Talía González, tras una transfusión de sangre por parte de la Cruz Roja de Azuay.

CONCLUSIONES

Capítulo 5. Conclusiones y recomendaciones para su no repetición

Para concluir y responder a la pregunta objeto de este trabajo de titulación, he recopilado información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los informes de admisibilidad dictados entre el 2012 al 2016 que he agregado como anexo, en los cuales podemos corroborar que el derecho que más peticiones por vulneraciones ha presentado, es el derecho al debido proceso penal, derecho consagrado en el art. 8 de la Convención, que contempla las garantías mínimas a las que toda persona tiene derecho en un proceso penal. Mis recomendaciones son:

1. Fortalecer los conocimientos respecto a garantías mínimas tanto a los agentes estatales como a los administradores de justicia.
2. Separación de poderes, que ninguna función del estado tenga injerencia en otra, con énfasis en independencia de la función judicial.
3. Medios adecuados para denunciar abusos en recintos penitenciarios, vías expeditas como reuniones directas con funcionarios y supervisión de cumplimientos.
4. Fácil acceso a un defensor público durante todas las etapas tanto pre procesales como procesales.
5. Sanciones severas a funcionarios que incumplen, impiden o dificultan el ejercicio de los mecanismos jurídicos de defensa.
6. Y sobre todo, cero impunidad para cualquier tipo de delito, ya sea el sujeto activo funcionarios o ciudadanos. La mejor protección para las garantías, es que se sancionen conductas atentatorias.

ANEXO

<u>Informe No. 86/12</u>	2012	Ecuador	Salud
<u>Informe No. 85/12</u>	2012	Ecuador	Destitución del cargo
<u>Informe No. 84/12</u>	2012	Ecuador	Vida, ejecución o masacres por agentes estatales
<u>Informe No. 65/12</u>	2012	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad
<u>Informe No. 15/12</u>	2012	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad y tortura
<u>Informe No. 14/12</u>	2012	Ecuador	Salud
<u>Informe No. 91/13</u>	2013	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad
<u>Informe No. 54/13</u>	2013	Ecuador	Vida, ejecución o masacres por agentes estatales
<u>Informe No. 45/13</u>	2013	Ecuador	Integridad personal, condiciones de detención
<u>Informe No. 44/13</u>	2013	Ecuador	Vida, ejecución o masacres por agentes estatales
<u>Informe No. 43/13</u>	2013	Ecuador	Integridad personal, deber de protección
<u>Informe No. 42/13</u>	2013	Ecuador	Destitución del cargo
<u>Informe No. 96/14</u>	2014	Ecuador	Vida, deber de protección
<u>Informe No. 78/14</u>	2014	Ecuador	Destitución del cargo
<u>Informe No. 53/14</u>	2014	Ecuador	Destitución del cargo
<u>Informe No. 6/15</u>	2015	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad
<u>Informe No. 16/15</u>	2015	Ecuador	Deportaciones, refugiados, nacionalidad, desplazamiento
<u>Informe No. 35/15</u>	2015	Ecuador	Desaparición forzada
<u>Informe No. 36/15</u>	2015	Ecuador	Integridad personal, deber de protección
<u>Informe No. 55/15</u>	2015	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad y tortura
<u>Informe No. 56/15</u>	2015	Ecuador	Debido proceso penal y tortura
<u>Informe No. 66/15</u>	2015	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad
<u>Informe No. 18/16</u>	2016	Ecuador	Debido proceso penal
<u>Informe No. 19/16</u>	2016	Ecuador	Debido proceso penal
<u>Informe No. 20/16</u>	2016	Ecuador	Debido proceso penal, persona privada de libertad y tortura

REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)

- Monografías (2012) Recuperado el 17 de febrero de 2017, de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/guerra-sucia-en-ecuador/guerra-sucia-en-ecuador.pdf>
- Fundamedios (2013) Recuperado el 12 de febrero de 2017 de <http://www.fundamedios.org/relatoria-especial-condena-asesinato-de-fotografo-en-ecuador/>
- Organización de estados Americanos (2012) Recuperado el 7 de enero de 2017 de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/ECAD670-06ES.doc>
- CIDH (2009) Recuperado el 19 de febrero de 2017 de <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIVSP.htm>
- Organización de Estados Americanos (2010) Informe Anual Recuperado el 10 de enero de 2017 de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202010%20ESP%20P.doc>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bohórquez Romero Andrea Carolina**, con C.C: # **0922456744** autora del trabajo de titulación: *Análisis jurídico de la situación actual de derechos humanos en Ecuador, con determinación del derecho humano más vulnerado desde el año 2012 y posibles soluciones jurídicas para la no repetición*, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de marzo de 2017**

f. _____

Nombre: **Bohórquez Romero Andrea Carolina**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>Análisis jurídico de la situación actual de derechos humanos en Ecuador, con determinación del derecho humano más vulnerado desde el año 2012 y posibles soluciones jurídicas para la no repetición,</i>		
AUTOR(ES)	Andrea Carolina Bohórquez Romero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	(María Denisse Izquierdo Castro		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	(27)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos Derecho internacional Derecho humanitario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>(CIDH, agotamiento, recurso, idóneo, vulneración, caracterización, petición, victima, Estado, peticionario.)</i>		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente trabajo intenta contestar las siguientes interrogantes ¿Cuál es la situación de los Derechos Humanos en Ecuador? y ¿Cuál es el derecho que presenta más vulneraciones a lo largo del periodo 2012-2016? A lo largo de este estudio se demuestra como este periodo estuvo plagado de manifestaciones contra políticas del gobierno y como las fuerzas de seguridad respondieron en varias ocasiones con un uso excesivo de la fuerza, algo que en muchas ocasiones no ha sido investigado. Otros problemas en relación a los Derechos Humanos que siguen vigentes incluyen la falta de independencia judicial y las deficitarias condiciones carcelarias. Además, la falta de respuesta y demora en impulsar y diligenciar el proceso favorecieron la impunidad de los eventuales responsables, por lo que en múltiples recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se consideró que el Estado viola el derecho a las garantías procesales de las víctimas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-(2626689)	E-mail: (bohorquezandrea1@gmail.com)	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: (Toscanini Sequeira Paola ab.)		
	Teléfono: +593-4-(2206952)		
	E-mail: (paolats77@hotmail.com)		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			